

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1488

REAL DECRETO 87/1985, de 17 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Ramón Valverde Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Ramón Valverde Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1489

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aceros y bobinas y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aceros y bobinas y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en avenida Senyera, 50, Meliana (Valencia), y NIF A-46036562.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1490

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ten Cate Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de vela de poliéster y la exportación de velas para deporte náutico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ten Cate Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de vela de poliéster y la exportación de velas para deporte náutico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ten Cate Española, S. A.», con domicilio en Enric Prat de la Ribes, s. Sant Boi (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28574010.

Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de vela de poliéster 100 por 100, fibra continua, de ancho 144 centímetros y 160 gramos/metro cuadrado de título, 144 dtex y 42 hilos/centímetro de urdimbre y 288 dtex y 24 hilos/centímetro de trama.

1.1 Teñido, P. E. 51.04.25.
1.2 Blanco, P. E. 51.04.13.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Velas para deportes náuticos, P. E. 62.04.01.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de vela confeccionada se datarán en la cuenta de admisión temporal 135 metros cuadrados de tejido de poliéster 100 por 100 de la misma textura y gramaje.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1983 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contem-